



Universidad Nacional de Córdoba
2024

Acta Junta de Apelaciones UNC

Número:

Referencia: EX-2024-319617-UNC-DGME#SG

VISTO: El recurso de apelación que luce en el orden 2, interpuesto por el señor Lucas Gonzalo VALDÉS, apoderado de la Lista “12 de diciembre” en contra del Acta: AJE-2024-19-E-UNC-JE#FCC, de la H. Junta Electoral de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, por cuanto la misma no hace lugar a la petición de incorporación del la Profesora Lilian PAEZ al Padrón de Egresados

Expresa que, la Prof. Lilian PAEZ cubría un cargo docente por interinato de Profesora Titular en la Cátedra de Comunicación Institucional de la Carrera de Comunicación Social. Que de modo inadvertido y comunicado por teléfono por la Sra. Secretaria Académica Laura VARGAS se le informa su desafectación a dicho interinato.

Dice que, posteriormente el HCD por Res. 2024-33-E-UNC-DEC#FCC, manifiesta en sus Considerandos: “Que es de imperiosa necesidad resolver la cobertura de la cátedra objeto de concurso, de manera interina, hasta que se pronuncie el H. Consejo Superior” y por lo tanto resuelve en su Art. No 2: “Déjase sin efecto la designación interina de la Lic. Lilian Páez, Leg. N° 28.322, dispuesta por RD2024-91-UNC-DEC#FCC, a partir del día de la fecha” y en su reemplazo nombra interinamente al Prof. Maximiliano BRON quien de modo expedito pero extemporáneo (ya que los padrones definitivos se habían publicado) fue incorporado, no solo como candidato de la lista oficialista, sino como miembro del estamento docente titular (cfr. Acta AJE-2024-11-E-UNC-JE#FCC).

Manifiesta que quiere hacer notar que existía “la imperiosa necesidad” según surge de palabras del propio HCD, de cambiar un interino por otro interino.

Dice que, con la designación en el interinato del profesor BRON automáticamente fue pasado por esta incorporación extemporánea nuestra lista interpuso apelación contra la resolución contenida en dicha acta, la cual fue ratificada y confirmada por esa Honorable Junta Electoral de la UNC mediante Resolución obrante en Acta ACJA-2024-4-E-UNC-JA#HCS.

Alega que, por otro lado, y producida la remoción de la Prof. PAEZ, con fecha posterior al cierre de exhibición de los padrones provisorios docentes y encontrándose como docente al cierre de los padrones provisorios de graduados, difícilmente la Prof. PAEZ podría solicitar su incorporación al Padrón de graduados cuando el concurso del Profesor BRON no estaba en firme.

Expresa, que advertida de esta situación, la propia Junta Electora de la FCC debería haber incorporado al Padrón de Graduados –que por su parte confecciona la misma Unidad Académica a la que pertenece la Junta FCC, cuya presidenta es la Sra. Decana PARISSI, autora de la Res. Decanal donde solicita al HCD la designación interina del Profesor BRON- la Prof. PAEZ quedó fuera de los padrones lo cual no puede ocurrir sin que se violenten sus derechos electorales y civiles a expresarse a través del sufragio.

Dice que, en efecto, deja de pertenecer al cuerpo docente, reitero, por un súbito acto de solicitud de la Sra. Decana y por resolución del HCD y debiendo ser incorporada al padrón de egresados de inmediato, ello no ocurrió.

Arguye que, de esta situación dió cuenta de inmediato por correo electrónico remitido a la Junta Electoral de la FCC toda vez que se trata de una irregularidad irreprochable a la Prof. PAEZ y en todo caso, es una responsabilidad de la Decana, del HCD haber advertido a la Junta Electoral de la FCC dicha situación; la Sra. Decana, reitero, preside la Junta Electoral de la FCC, por lo que no puede desconocer tal situación ya que ella pidió la designación del profesor BRON.

Dice que, en concreto su lista solicitó la incorporación de la Prof. Lilian PAEZ al padrón del estamento de egresados.

Manifiesta, que quiere hacer notar como ya fue denunciado en anteriores presentaciones que el padrón docente definitivo aún sigue sin publicarse en la Página web de la FCC. Mientras el Padrón definitivo de Graduados fue publicado en la página web el pasado viernes 26 de abril del corriente año.

Expresa que, que la Junta Electoral de la FCC rechazó el pedido argumentando que “... la baja del claustro docente de la Profesora fue realizada por el HCD el día 08/04/24, cinco días después del cierre de padrón (03/04) según lo establece el Cronograma Electoral; y la solicitud de incorporación al padrón de egresados (29/04) fue realizada fuera de los plazos establecidos por el mismo Cronograma...” (Cfr. el Acta que aquí se resiste, N° AJE-2024-19-E-UNC-JE#FCC).

Dice que a partir de esta resolución se consolida el agravio que implica dejar fuera del acto electoral a una participante, por razones que exceden su responsabilidad y en absoluta ignorancia pugna con proceder que siguió la Junta en punto a la incorporación del Profesor BRON, la cual se realizó EXTEMPORANEAMENTE o sea, por fuera del plazo establecido para exhibición del padrones definitivos.

Alega que, no deja de llamar la atención cómo esta Junta nada dice acerca de este detalle no menor y que fue centro argumental impugnativo de su Lista.

Dice que, lo cierto es que, de estarse a lo resuelto por el acta aquí impugnada, debería de aceptarse que coexisten dos criterios de tempestividad: 1) para el Profesor BRON a quien se le admitió morosamente; 2) para la Profesora Lilian PAEZ a quien se la deja fuera y se le retiran sus derechos electorales porque no fue incorporada al padrón respectivo (por causa irreprochables a su persona).

Expresa que, al profesor BRON se le consideran derechos justos y legales a postularse como candidato en el estamento de profesores Titulares y solicitar el cambio de estamento para votar inmediatamente haya obtenido su cargo por concurso. Mientras que a la Prof. PAEZ se le niega su derecho a cambiar de claustro aún cuando mantiene la condición de graduada de esta unidad académica desde que egresó de la misma. Dice que otro error, rayano con el abuso de autoridad.

Por último reitera que piden la revocación del Acta N° AJE-2024-19-E-UNC-JE#FCC, en cuanto no hace lugar a la petición de incorporación de la Prof. Lilian PAEZ al padrón de egresados, procediéndose de inmediato a su agregación a dicho padrón; y

CONSIDERANDO:

Que en primer término y no obstante que el recurso que luce en el orden 2 se encuentra dirigido a la H. Junta Electoral de la Facultad de Derecho, por el principio del informalismo, consagrado en el art. 1, inc. c) del R.N.P.A. (Ley 19.549), corresponde, que como se plantea en contra del Acta: AJE-2024-19-E-UNC-JE#FCC, de la Junta Electoral de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, que este H. Cuerpo, se avoque al tratamiento del mismo.

Que como lo ha sostenido la jurisprudencia pacífica de esta H. Junta de Apelaciones la responsabilidad de la confección de los padrones, que se encuentra consagrada en el art. 3 del Reglamento Electoral cuando prevé: "...Las Juntas Electorales de las Facultades dispondrán los medios para la confección de los respectivos padrones conforme las disposiciones que el presente reglamento establece para cada claustro. ..."; es responsabilidad de las Facultades;

Que al momento de causar estado la Resolución del H. Consejo Directivo: RHCD-2024-33-E-UNC-DEC#FCC (orden 4), dejando sin efecto la designación de la Profesora Lilian Paez, la misma debió ser incorporada de oficio en el Padrón de Egresados de la Facultad de Ciencias de la Comunicación; a los fines de permitir el ejercicio de su derechos electorales, consagrados en el art. 16, primera parte del Reglamento Electoral de la UNC;

Que así las cosas este H. Cuerpo entiende que deberá hacerse lugar al recurso de apelación intentando;

Por ello

LA H. JUNTA DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el señor Lucas Gonzalo VALDÉS, apoderado de la Lista "12 de diciembre" en contra del Acta: AJE-2024-19-E-UNC-JE#FCC, de la H. Junta Electoral de la Facultad de Ciencias de la Comunicación y en consecuencia ordenar a dicho H. Cuerpo proceda a incorporar en el Padrón del Claustro de Egresados de dicha Facultad, a la Lic. LILIAN PÁEZ, DNI: 12.157.336.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese; Notifíquese y Archívese.-

